

Artículo de Reflexión

La reconstrucción de los hechos y el experimento de instrucción: perfeccionamiento legislativo

The reconstruction of facts and the experiment of instruction: legislative enhancement

 NARANJO-GÓMEZ, Vladimir

Universidad de Guantánamo, Guantánamo, Cuba

 HINOJOSA-CALZADA, Jeanders

Universidad de Guantánamo, Guantánamo, Cuba

Autor correspondiente: vladmirng@cug.co.cu

Recibido: 07-05-2022; Aceptado: 26-06-2022; En línea: 30-06-2022

 DOI: <https://doi.org/10.25214/27114406.1431>

Cómo citar este artículo:

Naranjo-Gómez, V. & Hinojosa-Calzada, J. (2022). La reconstrucción de los hechos y el experimento de instrucción: perfeccionamiento legislativo. *IPSA Scientia, revista científica multidisciplinaria*, 7(2), 47-59. <https://doi.org/10.25214/27114406.1431>

Resumen - Desde la aprobación en el año 2019 de la nueva Constitución de la República de Cuba, luego de un amplio debate con el pueblo, y por mandato de la decimotercera disposición transitoria de la propia carta magna, la Asamblea Nacional del Poder Popular, aprobó un cronograma legislativo que garantiza el desarrollo de los preceptos establecidos en la Carta Magna. Dentro de los cuerpos legales aprobados en el cumplimiento de este mandato constitucional, se ubica la Ley del Proceso Penal y la Ley del Proceso Penal Militar, las cuales, como parte de sus novedades, regulan con un mayor rigor científico y jurídico las acciones de instrucción denominadas reconstrucción de los hechos y experimento de instrucción. Esta investigación tiene como objetivo mostrar los avances alcanzados en la instrumentación legal de las acciones de instrucción de referencia en la República de Cuba. Para alcanzar el objetivo previsto se emplearon los métodos histórico-lógico, teórico jurídico y el exegético, y las técnicas de investigación análisis de documentos. Se comprueban los aportes de las nuevas leyes, en el orden científico, jurídico y metodológico a la comprensión y aplicación de la reconstrucción de los hechos y el experimento de instrucción y la garantía que ello proporciona en función de alcanzar una mayor coherencia y seguridad jurídica, como elementos imprescindibles para el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Palabras clave: proceso, experimento de instrucción, reconstrucción, penal, diligencias, acciones.

Abstract – Since the approval in 2019 of the new Constitution of the Republic of Cuba, after a broad debate with the people, and by command of the thirteenth transitory provision of the Magna Carta itself, the National Assembly of People's Power approved a legislative schedule that guarantees the development of the precepts established in the Magna Carta. Among the legal bodies approved in compliance with this constitutional mandate are the Criminal Procedure Law and the Military Criminal Procedure Law, which, as part of their novelties, regulate with greater scientific and legal rigor the investigative actions known as reconstruction of the facts and investigative experiment.

The objective of this research is to show the advances achieved in the legal instrumentation of the actions of instruction of reference in the Republic of Cuba. In order to reach the foreseen objective, the historical-logical, legal-theoretical and exegetical methods were used, as well as the research techniques document analysis. The contributions of the new laws, in the scientific, legal and methodological order, to the understanding and application of the reconstruction of facts and the investigation experiment and the guarantee that this provides in terms of achieving greater coherence and legal certainty, as essential elements for strengthening the rule of law.

Keywords: trial, pre-trial, reconstruction, criminal, proceedings, actions.

Introducción

La Constitución de la República de Cuba, aprobada mediante referendo popular el 24 de febrero de 2019, con el voto positivo del 86,25 %, y proclamada en sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular, el día 10 de abril del propio año; establece dentro de las garantías de los derechos, desde el artículo 92 al 100, varios principios de vital importancia, que el Estado tiene la obligación de garantizar su cumplimiento, como base de parte de la seguridad jurídica de todas las personas.

La Carta Magna reconoce derechos y garantías que necesitan ser desarrollados mediante leyes, que garanticen el riguroso cumplimiento de lo que ella establece. En esa base legal garantista la Ley del Proceso Penal y la Ley del Proceso Penal Militar, ocupan un importante lugar, como desarrolladoras de varios preceptos constitucionales, y en especial de los artículos 95, 96 y 100, los cuales definen las garantías que en el proceso penal acompañan a todas las personas.

Al establecer el principio de seguridad jurídica, conceptualizado según Pérez (2000) como

...un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación) (p. 28);

se reconoce la obligatoriedad de dotar a los cuerpos legales de la claridad y precisión necesarias, que permitan su comprensión sin ambigüedades y su aplicación con exactitud.

Otras consideraciones sobre el principio de seguridad jurídica sostienen que el “principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes” (Colectivo de autores, 2019, p. 296), de no existir claridad en la norma legal se puede perder la confianza en su legalidad y aplicación consecuente (Ahumada-Villafañe et al., 2016).

Al definirse como un principio general del derecho, también enmarca la importancia que su estricta aplicación supone para el fortalecimiento del Estado de Derecho, en consideración a ello una idea esencial a sostener es que la “Esta seguridad jurídica al ser esencia del Estado social de derecho, tiene alcance a todas las ramas del derecho” (Bolaño, 2021, p. 36). Su aplicación general abraza con firmeza las normas del derecho penal.

Hay que considerar además que “la seguridad jurídica es además de un principio, una contraprestación directa del Estado, cuando éste compone diferentes elementos de las normas, como un todo” (Colectivos de autores, 2017, p. 116). Garantizar la formulación clara y coherente de las normas jurídicas es parte de la seguridad jurídica a la que se aspira.

A modo de resumen conceptual se asumen las consideraciones de que la “... seguridad jurídica tiene una parte unívoca (la referida a previsibilidad, estabilidad y confianza en el sistema jurídico) y una parte contingente que varía según quién la defina y que además varía de país en país” (Manili, 2019, p. 291). Las deficiencias en la técnica normativa también constituyen afectaciones al principio de seguridad jurídica, de ahí lo impostergable que resulta avanzar en el mejoramiento de la calidad técnica de los cuerpos legales.

El perfeccionamiento normativo de las acciones de instrucción de reconstrucción de los hechos y del experimento de instrucción, también contribuye a la consolidación del principio de seguridad jurídica, por lo que adentrarnos en las deficiencias que estas acciones de instrucción presentaban en su formulación legal en las leyes de trámites del proceso penal, y los logros alcanzados en su conceptualización en la Ley del Proceso Penal y en la Ley del Proceso Penal Militar, constituye el objetivo central de esta investigación.

Una mirada a la legislación internacional

En interés de comprobar la existencia de puntos de coincidencias en el ámbito legislativo y teórico, entre las leyes de trámites penales en Cuba, y similares cuerpos legales en el mundo; se analizó cómo otras leyes procesales penales regulan la reconstrucción de los hechos y el experimento de instrucción. Se asumió el criterio de acercar el análisis al área geográfica más próxima, incluyendo a la Federación de Rusia por la notable influencia que esta tuviera en la conformación de las leyes de procedimiento penal en Cuba. Como regla general las leyes no establecen como diligencia de instrucción o medio de prueba, al experimento de instrucción, aunque en principio admiten cualquier medio de prueba que no contradiga las leyes vigentes.

La ley del proceso penal de la Federación de Rusia, bajo la denominación de experimento de investigación, establece que

para comprobar y precisar los datos de importancia para la causa penal, el investigador tendrá derecho a realizar un experimento de investigación reproduciendo las acciones, así como la situación o las demás circunstancias de un hecho determinado. De esta manera será verificado la posibilidad de la comprensión de ciertos hechos o de la realización de acciones definidas o de la ocurrencia de un evento determinado; la secuencia del evento que ha intervenido y también se dilucidará el mecanismo de dejar las huellas (art. 181).

La conceptualización en este cuerpo legal del experimento de instrucción, bajo la denominación de experimento de investigación, es amplia, aunque se adolece del error conceptual de considerar aspectos que realmente integran la concepción científica con que ha de realizarse la reconstrucción de los hechos, como es el caso de considerar como parte del experimento de instrucción la reproducción de “...las acciones, así como la situación o las demás circunstancias de un hecho determinado”; cuando esto es típico de la reconstrucción de los hechos. El resto de

los cuerpos legales analizados asignan vida propia a la diligencia de instrucción conocida como reconstrucción de los hechos.

En su artículo 192 el Código Procesal Penal de la República de Costa Rica, establece, bajo la denominación de “Reconstrucción del hecho”, que está tiene como objetivo “comprobar si se efectuó (el hecho) o pudo efectuarse de un modo determinado”. No obstante, lo escueto de la formulación el referido cuerpo legal precisa la esencia de la reconstrucción de los hechos, se afilia el concepto de que con esta diligencia se quiere demostrar los hechos, a pesar de que nos es obligatoria su aplicación. Esta concepción también está presente en la formulación que se establece en el Código Procesal Penal Peruano, que preceptuada en su artículo 192 apartado 3, que “La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas”.

En los dos cuerpos legales anteriores se presupone que la diligencia de reconstrucción de los hechos acontece luego de considerarse que se han agotados todas las acciones de instrucción, dirigidas al esclarecimiento del supuesto hecho delictivo.

El Código Procesal Penal de la República de Honduras, bajo la denominación de “Reconstrucción de los Hechos Investigados”, establece que “A petición del Fiscal o de las partes, el órgano jurisdiccional, deberá ordenar que se practique la reconstrucción del hecho que se investiga, cuando sea necesaria para la comprobación de la verdad”. En el mismo artículo se establece además que

La escena del delito se reproducirá tan fielmente como sea posible, para lo cual, quienes hayan participado, presenciado el mismo o hagan sus veces, así como los objetos relacionados con aquél, serán colocados en la posición que tenían en el momento de la ejecución o del hallazgo; se oír la declaración del imputado, si este accediere a ello, y en este caso deberá explicar detalladamente las circunstancias de lugar, tiempo y forma en que se desarrollaron los hechos y se interrogará a los testigos (art. 262).

La anterior conceptualización y formulación legal se acerca sustancialmente a las consideraciones establecidas en la ley cubana, aún con algunas diferencias en el orden metodológico de realización, como los es la necesidad de que se disponga por mandato del órgano jurisdiccional, y el establecimiento de interrogatorio para los testigos en el momento de su realización.

En el Código de Procedimientos Penales, Ciudad de México se establece que

La inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado; se practicará dentro de la averiguación previa únicamente cuando el Ministerio Público que practique las diligencias lo estime necesario; en todo caso, deberá practicarse cuando ya esté terminada la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictivo cometido y las pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del juez o tribunal. También podrá practicarse durante la vista del proceso o la audiencia del jurado, cuando el juez o tribunal lo estimen necesario, aun cuando no se hayan practicado en la instrucción (art. 144).

En el Código de Procedimientos Penales, Ciudad de México se establece la novedad de considerar que la inspección del lugar de los hechos “podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos...”; a pesar de que se admite que “...tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado...”. Aunque el objetivo que se le asigna está en correspondencia con las concepciones científicas que al respecto se sostienen, no era necesario la vinculación de una diligencia de instrucción con otra, debido a que la inspección del lugar de los hechos tiene una dimensión de mayor alcance en el orden legal, y el momento de realización, con el carácter obligatorio que ella tiene, se distancia mucho del momento en que se debe practicar la reconstrucción de los hechos.

En este cuerpo legal si se precisa que la reconstrucción de los hechos “...deberá practicarse cuando ya esté terminada la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso cometido y las pruebas rendidas así lo exijan”; en este sentido es el único cuerpo legal de los estudiados que así lo precisa.

Algunos autores consideran que en México “existen dos formas diferentes de reconstruir el hecho delictuoso: una, basada por principios de un sistema garantista, y dos, otra desarrollada por un sistema de excepción, cuando se trate de delincuencia organizada” (Santacruz, 2017, p. 176). Es comprensible que cada legislación nacional asume la forma que considere más apropiada en el enfrentamiento a la actividad criminal.

El Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador, regula la diligencia de instrucción de reconstrucción de los hechos, de la siguiente forma:

La o el fiscal cuando lo considere necesario, practicará con el personal del sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso.

En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente concurren, relatarán los hechos en un lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible los objetos relacionados con la infracción (art. 468).

Como se aprecia en el Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador, precisa la no obligatoriedad de la práctica de esta acción de instrucción, asignándole la responsabilidad de su ejecución al fiscal, aunque con la definición legal de que se trata de “... verificar si la infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso.”, mediante lo cual se infiere, considerando además la posibilidad de la presencia de especialista en materia de tránsito, que está reservada para los supuestos hechos delictivos vinculados al tránsito.

Con sus aciertos y desaciertos varios cuerpos legales en el mundo consideran como parte de su instrumentar jurídico para la investigación de los supuestos hechos delictivos, las acciones de instrucción del experimento de instrucción y la reconstrucción de los hechos; con un predominio regulatorio para esta última.

Dos leyes, iguales errores

Para el cumplimiento cabal del objetivo que se persigue con esta investigación, fue necesario profundizar en el contenido de las acciones de instrucción de reconstrucción de los hechos y del experimento de instrucción, reguladas en las leyes de trámites del proceso penal vigentes en Cuba desde la década del 70 del siglo XX.

En interés de una mejor comprensión del contenido de la Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977, “Ley de Procedimiento Penal”, y de la Ley número 6, “Ley Procesal Penal Militar”; reflejamos mediante una tabla la forma en que ambos cuerpos legales regulaban las acciones de instrucción objetos de esta investigación, para luego definir las principales regularidades que caracterizaron el tratamiento jurídico que se le dispense.

Tabla 1: Comparación ente Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977, “Ley de Procedimiento Penal”, y la Ley número 6, “Ley Procesal Penal Militar de 1977”

Cuerpo Legal	Artículo	Texto	Nombre que se le asigna a la diligencia
Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977, “Ley de Procedimiento Penal”	133	“Con el fin de comprobar y precisar el hecho que se investiga o aspectos importantes del mismo, el Instructor o el Fiscal pueden disponer su reconstrucción, que consiste en la reproducción de los actos ejecutados y sus circunstancias en la forma más fielmente posible”	Reconstrucción de los hechos.
Ley número 6 de 13 de agosto de 1977, “Ley Procesal Penal Militar”	239	“Con el fin de comprobar y precisar el hecho que se investiga o aspectos importantes del mismo, el Instructor Fiscal o el Fiscal podrán disponer un experimento de instrucción que consistirá en la reproducción de los actos ejecutados y sus circunstancias en la forma más fielmente posible”	Experimento de Instrucción

Fuente: propia

Están definidas como regularidades de ambas leyes, las siguientes:

- Se conceptualizaron de igual forma las acciones de instrucción de objetivos y forma de realización diferentes. Por mucho tiempo en el orden legal persistió ese error, considerando las pocas dificultades que en el orden práctico representaba, debido a que los modelos de realización de estas diligencias, contenido en formularios, se ajustaban más a los fundamentos científicos de ambas acciones de instrucción que la propia ley.
- Puede notarse que el único cambio entre el artículo 239 de la Ley Procesal Penal Militar y el 133 de la Ley de Procedimiento Penal, es que el primero se refiere al experimento de instrucción y el segundo a la reconstrucción de los hechos.
- El concepto que legalmente se asumió, aún incompleto, recogía aspectos propios de ambas acciones de instrucción. Al conceptualizar, en ambos artículos que la finalidad de la acción de

instrucción, en su doble y desacertada denominación, consistía en “comprobar y precisar el hecho que se investiga o aspectos importantes del mismo”, se acercaba más a la finalidad del experimento de instrucción. Cuando en ambos cuerpos legales se precisaba que la acción de instrucción consistía “... en la reproducción de los actos ejecutados y sus circunstancias de la forma más fielmente posible”, asumía el concepto que la teoría le concede a la reconstrucción de los hechos.

La esencia de la diligencia de instrucción conocida como reconstrucción de los hechos es la reproducción de los hechos supuestamente delictivos y sus circunstancias, de la forma más fielmente posible. Su naturaleza exige que se considere agota la investigación criminal, y esclarecidas sus circunstancias.

La naturaleza de la acción de instrucción denominada experimento de instrucción, presupone que su aplicación se produzca en pleno desarrollo de la investigación criminal. En el momento de su empleo la investigación no se ha agotado, es necesario aún comprobar la ocurrencia o no de aspectos relevantes para el esclarecimiento completo, multilateral y objetivo del supuesto hecho delictivo.

En cada una de las acciones de instrucción establecidas en las leyes de trámite del proceso penal, es necesario comprender el alcance científico que la ciencia criminalística le asigna, por lo que alejarse de esas consideraciones genera incertidumbres legales y científicas; que la práctica en alguna medida salvó, aunque distanciándose de los preceptos legales establecidos.

El análisis comparativo sirve además para confirmar la validez de las sustanciales modificaciones que en este sentido se generaron, a partir de la aprobación de la Ley del Proceso Penal y de la Ley del Proceso Penal Militar.

El acercamiento de los preceptos legales a la base teórica que respalda las acciones de instrucción del experimento de instrucción y la reconstrucción de los hechos, constituye un singular aporte a la correspondencia que debe existir entre base científica y los preceptos legales. En el orden de la enseñanza del Derecho y la interpretación de la ley, también es meritorio lo que estas precisiones aportan.

Ambos cuerpos legales transitaron por un largo camino con esas imprecisiones, pero el perfeccionamiento es posible y asistimos todos a ese importante momento, con la aprobación de la Ley número 143 del año 2021 y de la Ley número 147 del propio año.

Unidad necesaria entre la teoría y la ley. Paso a la precisión

Unas de las características presenten en la Ley del Proceso Penal aprobada en Cuba en el mes diciembre de 2021, y que entró en vigor en el año 2022, es precisamente la manera en que se concretaron en sus preceptos, muchas de las concepciones científicas recogidas en investigaciones o postulados demostrados por la ciencia a los largos de los años. A ello no fue ajeno, la forma en que se abordan en las mismas los fundamentos legales de las acciones de instrucción de reconstrucción de los hechos y el experimento de instrucción.

En este acercamiento conceptual entre la ley y la teoría, es preciso comenzar señalando que en su artículo 179 la Ley del Proceso Penal establece que “Constituyen acciones y diligencias investigativas y medios de prueba...” entre otros “...la reconstrucción de los hechos, el experimento de instrucción...”. Es importante tener presente cuál es la ubicación que la ley concede a estas dos acciones de instrucción, en sus dos momentos procesales, a saber: acciones y diligencias investigativas y medios de pruebas.

Por su parte la Ley número 147 de 2021, “Del Proceso Penal Militar”, de fecha 21 de diciembre de 2021, la cual entró en vigor el primero de febrero del año 2022, en su artículo 176, reconoce como “acciones y diligencias investigativas y medios de prueba”, entre otros, a la reconstrucción de los hechos y al experimento de instrucción

La ciencia criminalística en su parte referida a la táctica criminalística señala que “La táctica criminalística se ocupa de la elaboración y desarrollo de los métodos de ejecución de las distintas acciones de instrucción, así como de las normas tácticas para la utilización racional de los recursos científico-tecnológicos de la técnica criminalística” (Hernández, 2016, p.24); y dentro de esas acciones de instrucción, tal y como se reconoce en la ley, señala a la reconstrucción de los hechos y al experimento de instrucción. En este sentido aparece la primera coincidencia en lo que legalmente se establece y los principios científicos que lo sustentan.

Desde la ciencia criminalísticas uno de los conceptos muy bien esbozado señala, que la reconstrucción de los hechos tiene como objetivo comprobar “... los distintos pasos que se llevaron a cabo en la comisión del delito, con el fin de comprobar los grados de participación y las posiciones de cada uno de los participantes (víctima, victimario, etc.) con vistas a apreciar el hecho en sí y su desenvolvimiento” (Hernández, 2016, p. 102);

Una definición más cercana a lo que la práctica ha demostrado como concepto de reconstrucción de los hechos, es la que precisa que el objetivo que se persigue con la realización de esta acción de instrucción es “...apreciar e ilustrar el hecho en su conjunto, así como su desenvolvimiento, demostrando todas las acciones componentes del hecho, así como el orden de ocurrencia de estas y con los detalles posibles” (Colectivo de Autores, 2015, p. 77).

En la diversidad de interpretaciones que siempre acompañan a las ciencias jurídicas, es útil evaluar las siguientes consideraciones acerca de la reconstrucción de los hechos: “La reconstrucción como diligencia puede actuársela en idéntica forma como se afirma haberse producido los hechos. Generalmente, la reconstrucción de los hechos debe realizarse en el mismo lugar en que ocurrió el delito, reconstruirlo con las mismas personas, tratando de teatralizarlo inclusive a la misma hora, solo así puede prometer éxito.

Por ello, la reconstrucción del hecho es el medio de prueba mediante el cual se procura reproducir simultáneamente el delito, tiene el propósito de verificar si los sujetos procesales han declarado con la verdad” (Colectivo de autores, 2021, p. 3). Es notable en esta definición la referencia que se hace a la hora de ocurrencia del supuesto hecho delictivo, por la importancia que esta tiene en el esclarecimiento del mismo.

La nueva ley del proceso penal en Cuba señala en su artículo 201 numeral 1, el carácter no obligatorio que tiene la realización de esta acción de instrucción, definiéndola legalmente como "... la reproducción de los actos ejecutados y sus circunstancias de la forma más fiel posible". Nunca estuvo más cerca una definición desde la ciencia con una conceptualización legal, lo que contribuye notablemente a erradicar cualquier incertidumbre en el momento de decidir la aplicación de esta diligencia, conforme a los verdaderos objetivos que ella persigue.

Una definición teórica que desde la ciencia criminalística se puede asumir como referente para delimitar el objetivo del experimento de instrucción, es la que señala que "El contenido de cualquier experimento es la ejecución de ciertas acciones experimentales, se lleva a cabo reproduciendo, artificialmente, algunas circunstancias del suceso, con el fin de determinar la posibilidad objetiva de un hecho importante para la investigación" (Colectivo de Autores, 2015, p. 72).

La conceptualización que legalmente se establece en la ley de trámite del proceso penal, vigente desde el mes de enero del año 2022, recoge muchos más elementos que enriquecen la actual concepción acerca del experimento de instrucción. En tal sentido, este se realiza

...cuando resulte necesario comprobar, esclarecer y precisar circunstancias dudosas relativas a la ejecución del hecho punible, para la verificación de las versiones sobre aspectos relacionados con el hecho o sus circunstancias, y para determinar las capacidades o habilidades del presunto autor o de otras personas, o el empleo de determinados instrumentos o medios y sus efectos (art. 203 numeral 1).

La ley aporta un mayor nivel de detalle acerca las posibilidades de empleo de esta acción de instrucción, establece mayor claridad en lo que podríamos definir como el ¿para qué? Sin lugar a dudas se supera notablemente, en precisión y rigor científico, lo establecido en las leyes precedentes.

Siguiendo la misma línea de pensamiento científico, en sus artículos 199 y 201, la Ley del Proceso Penal Militar, define, en total coherencia con el ordenamiento jurídico que se perfecciona, los objetivos y forma de realización de la reconstrucción de los hechos y del experimento de instrucción. En esta oportunidad las definiciones se corresponden con tratamiento legal recogido en la Ley del Proceso Penal; quedando así erradicadas las contradicciones que existían en las anteriores legislaciones procesales.

Dentro de los aspectos metodológicos que resaltan en las nuevas leyes, para la realización de la reconstrucción de los hechos y el experimento de instrucción, están los siguientes:

Reconstrucción de los Hechos

- Los actos y las circunstancias tienen que reproducirse de la forma más fielmente posible.
- Obligatoria de realizarse en presencia de dos testigos.
- Solo se realizará esta acción de instrucción si resulta "imprescindible para demostrar el hecho o circunstancias esenciales del acto objeto del proceso".

- No es obligatoria la presencia del acusado, del imputado o del tercero civilmente responsable.
- Prohibición de realizar “actos que puedan menoscabar la dignidad o el honor de las personas que en él participen o redundar en perjuicio de su salud”.
- En el desarrollo de la diligencia pueden participar peritos.

Experimento de Instrucción

- Se realizará: 1.- “cuando resulte necesario comprobar, esclarecer y precisar circunstancias dudosas relativas a la ejecución del hecho punible”, 2.- “para la verificación de las versiones sobre aspectos relacionados con el hecho o sus circunstancias”, 3.- “y para determinar las capacidades o habilidades del presunto autor o de otras personas, o el empleo de determinados instrumentos o medios y sus efectos”
- Obligatoria de realizarse en presencia de dos testigos.
- No es obligatoria la presencia del acusado, del imputado o del tercero civilmente responsable.
- Prohibición de realizar “actos que puedan menoscabar la dignidad o el honor de las personas que en él participen o redundar en perjuicio de su salud”.
- En el desarrollo de la diligencia pueden participar peritos.

Como se puede apreciar en el orden legal la mayoría de las exigencias, para la realización de esas diligencias, son de aplicación común.

No hay dudas que en el aspecto metodológico los cuerpos legales vigentes, se ajustan a las actuales concepciones teóricas. Es un buen ejemplo para ilustrar hasta dónde desde la ley se puede contribuir al desarrollo del aparato categorial de la ciencia; y del rigor científico que acompaña la construcción de estas importantes normas legales.

Se alcanza una mayor coherencia en la interpretación y aplicación de ambas acciones de instrucción, y se consolida el principio de que “la coherencia se refiere a las reglas jurídicas y a su interpretación, en general, y más específicamente a los conceptos contenidos en dichas normas y a los valores subyacentes” (Sánchez, 2018, p. 20); que incluye la concepción de que ante la aplicación de acciones procesales de investigación criminal iguales, no pueden existir diferencias sustanciales en lo que establece las normas legales de jurisdicciones diferentes.

Reflexiones finales

Mediante la promulgación de la Ley número 143 de 7 de diciembre del año 2021, “Del Proceso Penal”, y de la Ley número 147, “Del Proceso Penal Militar”, de fecha 21 de diciembre de 2021; se alcanzó el objetivo de corregir las imperfecciones que acompañaron a la regulación de las acciones de instrucción de reconstrucción de los hechos y del experimento de instrucción; dotándose a los nuevos cuerpos legales de mayor precisión en su conformación, que a su vez refuerza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica.

Es meritoria la forma en que se concibió la conceptualización legal de ambas acciones de instrucción, con lo más avanzando del pensamiento científico en esta materia. Se logró además alcanzar una mayor coherencia en el ordenamiento jurídico, debido a que ambos cuerpos legales definen de igual forma las acciones de instrucción objetos de esta investigación.

Las leyes del proceso penal en Cuba, en ambas jurisdicciones, resolvieron las lagunas teóricas-conceptuales y legales, que las dos leyes adjetivas que las precedieron recogían en la formulación de la reconstrucción de los hechos y el experimento de instrucción. Se pasó de la incertidumbre a la precisión, en beneficio de una mayor coherencia y seguridad jurídica.

Referencias

- Ahumada-Villafañe, I., Escudero-Sabogal, I., & Gutiérrez-Jaraba, J. (2016). Normatividad de riesgos laborales en Colombia y su impacto en el sector de hidrocarburos. *IPSA Scientia, Revista científica Multidisciplinaria*, 1(1), 31–42. <https://latinjournal.org/index.php/ipisa/article/view/892>
- Brito Febles, O. (2001). *La técnica criminalística*. Universidad de La Habana.
- Bolaños Bolaños L.C (2021). La seguridad jurídica en la ley tributaria colombiana. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, LIV*(160), 35-60. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/download>
- Campos M. (2018). Más normas, menos seguridad: El problema de la seguridad jurídica en todo proceso de reforma. Pontificia Universidad Católica del Perú. *Vox juris*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480483>
- Cervantes López, R. S. (2020). La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 11(13), 165-196. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.43>
- Cuervo Echeverri, V. (2017). Femicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. *Verba Luris*, (37), 109–118. <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.0.1027>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Suplemento Oficial de la República de Ecuador. https://defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Procesal Penal Peruano [NCPD]. Decreto Legislativo 957, 29 de julio de 2004 (Perú). <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>.
- Código de Procedimientos Penales. Reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 10 de enero de 2014 (México). http://leyes_mx.com/codigo_de_procedimientos_penales_ciudad_de_mexico/146.htm
- Código Procesal Penal. Ley No. 7594. Publicada en La Gaceta 106 de 4 de junio de 1996 (Costa Rica). [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/\\$FILE/codigoprocesalpenal.pdf](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/36bb705f9d30ce3fc125770b00470ff0/$FILE/codigoprocesalpenal.pdf)
- Código Procesal Penal. Decreto No.9-99-E. Febrero 2002 (Honduras). <https://criterio.hn/wp-content/uploads/2021/12/Codigo-Procesal-Penal-Honduras.pdf>
- Colectivo de autores (2004). *Temas de criminalística*. Editorial Universitaria Félix Varela.
- Colectivo de autores (2007). *Temas de criminalística*. Editorial Universitaria Félix Varela.
- Colectivo de autores (2015). *Criminalística*. Editorial Universitaria Félix Varela.
- Constitución de la República de Cuba [Const.] 2019. Editora Política. La Habana.

- Criminal-Procedural Code of The Russian Federation. NO. 174-FZ of December 18, 2001 (with the Amendments and Additions of May 29, July 24, 25, October 31, 2002, June 30, July 4, 7, December 8, 2003, April 22, June 29, December 2, 28, 2004, June 1, 2005). http://www.imolin.org/doc/amlid/Russian_Federation_Criminal_Procedure_Code.pdf
- González Monzón, A. (2020). Los principios generales del Derecho en el ideario jurídico cubano durante el periodo 1959-1992, *Cuadernos de Historia del Derecho*, XXIX, 179-206.
- Hernández de la Torre, R. (2016). *La Criminalística en Preguntas y Respuestas*. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana.
- Hernández de la Torre, D. R. (2017). Criminalística cubana. *Revista Científica Cultura, Comunicación Y Desarrollo*, 2(1), 23-31. <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/124>
- Jarrosay Veranes A., Mendoza Pérez J. C. & Salazar Caramazana D. L. (2018). La coherencia en la norma penal cubana: un sueño todavía por realizar. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. <http://www.eumed.net/rev/caribe/2018/01/norma-penal-cuba.html>
- León González, L., Barrueta Quesada, D. M., & Martell Alonso, L. A. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Revista Conrado*, 15(66), 292-299. <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado>
- Ley número 6 “Ley Procesal Penal Militar”. Compendio de Legislación Penal. República de Cuba. Fiscalía Militar Principal. 2008.
- Ley No. 5 de 13 de agosto de 1977, “Ley de Procedimiento Penal”. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-no-5-ley-de-procedimiento-penal>.
- Ley 143/2021 “Del Proceso Penal” (GOC-2021-1073-O140), Gaceta Oficial de la República de Cuba No. 140 Ordinaria de 7 de diciembre de 2021, página 4095, La Habana.
- Ley 147/2021 “Del Proceso Penal Militar”, de fecha 21 de diciembre de 2021. Gaceta Oficial No. 12 Extraordinaria de 1ro. de febrero de 2022, (GOC-2022-106-EX12). Asamblea Nacional del Poder Popular.
- Manili, P. L. (2019). Seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(24), 277-294. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7417180.pdf>
- Ormaza-Machuca, D. & Vázquez-Martínez, D. (2021). La reconstrucción de los hechos, la vulneración al debido proceso y al acceso a la Justicia, dentro de las infracciones penales. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación En Ciencias Administrativas, Económicas Y Contables)*, 6(5), 104-119. <http://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/492>.
- Pérez Luño A. E. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España*, (15) <http://espacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:BFD-2000-15-48A09575/PDF>
- Perin, A., & Morales, J. P. C. (2021). Responsabilidad penal médica y seguridad jurídica en contextos de pandemia. *Revista médica de Chile*, 149(2), 263-267. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0034-98872021000200263&script=sci_arttext&tlng=en
- Santacruz Lima, R. (2017). La reconstrucción del hecho en el proceso penal en México. *DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA*, XXVIII(105). <https://ssrn.com/abstract=3296365>.
- Sánchez Lorenzo, S. (2018). El Principio de Coherencia en el Derecho Internacional Privado Europeo. *Revista Española de Derecho Internacional*, 70(2), 17-47. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.70.2.2018.1.01>

Valencia Cardona, É. (2021). La reconstrucción de hechos en la legislación disciplinaria: reflexiones sobre su no uso como medio de prueba. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 16(31), 93-113. <https://doi.org/10.25062/1900-8325.295>